



Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2018

FOLIO N° 8579-151VICA18

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO
CERRADA PALOMAS
PRIVADA SAN ISIDRO

168
12 y 14
61

Calle N° Of. Local Manzana

REFORMA SOCIAL

11650

Colonia Poblado Código Postal

MIGUEL HIDALGO

034-031-13-000-7, 034-072-24-000-4,
034-072-23-000-5 y 034-072-05-000-7

Delegación

Cuenta Predial

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación "MIGUEL HIDALGO", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día 30 de septiembre de 2008, y a la "FE DE ERRATAS" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 483 el día 12 de diciembre de 2008 que emite la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y que forma parte inseparable del presente Programa Delegacional, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia se aplica la Zonificación: HM/10/40/M** (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción y 40 % mínimo de área libre, Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

Asimismo, mediante ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 168; CERRADA PALOMAS NÚMEROS 12 Y 14; CALLE SAN ISIDRO NÚMERO 61, TODOS EN LA COLONIA REFORMA SOCIAL, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 64820-118ZAJA10, de fecha 22 de junio de 2011, signado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda e inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, Volumen UNO, Acta 124, de fecha de inscripción 05 de agosto de 2011; se ACUERDA PROCEDENTE lo siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 168; CERRADA PALOMAS NÚMEROS 12 Y 14; CALLE SAN ISIDRO NÚMERO 61, TODOS EN LA COLONIA REFORMA SOCIAL, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 64820-118ZAJA10.

PRIMERO.- Se aprueba la constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado, para los predios ubicados en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 168, Cerrada Palomas números 12, 14 y Calle San Isidro número 61 todos en la colonia Reforma Social, en la Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie de terreno de 1,989.49 m², para llevar a cabo la construcción de una torre de 25 niveles con uso comercial y/o servicio de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas; en el primer y segundo nivel con uso comercial y/o servicios con uso de gimnasio o centro de adiestramiento físico, más 22 niveles para uso de servicios para oficinas, además albergará 10 sótanos con uso de estacionamiento para 278 cajones incluidos 18 cajones para discapacitados sobre el predio de Boulevard Manuel Ávila Camacho número 168; más 9 niveles de estacionamiento bajo nivel de banquetta y un nivel sobre nivel de banquetta desplantado en los predios de cerrada Palomas números 12, 14 y calle San Isidro número 61 para cubrir la demanda del proyecto, en los términos del Dictamen emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, con fecha de 3 de junio de 2011.

SEGUNDO.- El Polígono de Actuación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. La superficie de los terrenos es de 1,989.49 m² y superficie total de construcción no podrá exceder 11,936.90 m², que corresponden a 5.99 veces el área del terreno (v.a.t.). En el predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 168 le corresponde una superficie de construcción de 11,841.91 m² y a los predios ubicados en cerrada Palomas números 12, 14 y calle San Isidro número 61 le corresponde una superficie de construcción de 94.99 m².
2. El proyecto se desarrollará en una superficie de desplante de 778.61 m² equivalente 39.14% de la superficie de los predios, y un área libre de 1,210.88 m² equivalente al 60.86% de la superficie de los predios.
3. El proyecto no podrá rebasar los 25 niveles (Planta Baja más 24 niveles) ó 102.80 metros sobre nivel de banquetta (s.n.b.) para el predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 168, y 1 nivel (únicamente planta baja) o 2.80 metros sobre nivel de banquetta (s.n.b.) para los predios de cerrada Palomas números 12, 14 y la calle San Isidro número 61, incluyendo instalaciones y usos complementarios: cubo de escaleras, cuartos de máquinas de los elevadores y aire acondicionado.
4. Para la realización del proyecto, los interesados participantes deberán apearse a las disposiciones legales, reglamentarias de los programas de desarrollo urbano y normativa que de ellos deriven, que resulten aplicables.
5. El proyecto arquitectónico y el proyecto de estacionamiento deberán cumplir con lo indicado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas Técnicas Complementarias, así como con lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo -vigente- y demás ordenamientos aplicables en la materia.

--Deberá tramitar el Estudio de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Ambiental o Dictamen de Impacto Urbano-Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TERCERO.- Inscríbase el presente Acuerdo en el Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 93, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior, en un término de 3 meses contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento la aprobación del polígono de actuación, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

CUARTO.- La Dirección General de Desarrollo Urbano deberá remitir copia certificada de este Acuerdo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para su inscripción y le informará que el particular exhibirá, en su oportunidad, el recibo de pago de los derechos de inscripción correspondientes.

QUINTO.- El presente Acuerdo formará parte integrante del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente y tendrá la vigencia que a este programa le corresponda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda incluirá las disposiciones derivadas del presente Acuerdo en los proyectos de programas y demás instrumentos de planeación de desarrollo urbano cuya elaboración le corresponda.

SEXTO.- Los certificados de zonificación y uso de suelo que se soliciten respecto de los predios ubicados en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 168, Cerrada Palomas números 12, 14 y Calle San Isidro número 61 todos en la colonia Reforma Social, en la Delegación Miguel Hidalgo, se emitirán de conformidad con el presente Acuerdo." (SIC)

USOS DEL SUELO PERMITIDOS. HM (HABITACIONAL MIXTO). -Habitacional Unifamiliar; -Habitacional Plurifamiliar. -Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosciterías, tamalerías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paletterías, neverías, dulcerías y tortillerías; -Minisúpers, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercaderías y florerías; expendios de pan y venta de productos manufacturados; -Vinaterías; -Ferreterías, material eléctrico, vidriería, mueblerías y venta de ataúdes; -Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina; -Venta de vehículos; -Refaccionarías, accesorios con instalación; -Lanternas con instalación; - Mercados, bazar; -Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales; -Tiendas de materiales de construcción: tabla roca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo; -Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación; -Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. -Venta de productos de uso personal y doméstico; -Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaqueles y frigoríficos. Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla, venta de materiales metálicos; -Venta de maquinaria y equipo pesado: grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas; -Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos; -Edición y desarrollo de software; -Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículo y agencia; automotriz; -Oficinas de instituciones de asistencia; -Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; -Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles; -



USOS DEL SUELO PERMITIDOS. (CONTINUA)

HM (HABITACIONAL MIXTO). —Garitas y casetas de vigilancia; —Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales; —Juzgados y tribunales; — Oficinas de gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas; —Estaciones de bomberos; —Representaciones oficiales, diplomáticas y, estatales o gubernamentales; —Representaciones consulares; —Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud; —Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias; —Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos) taller médico dental; —Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios; —Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles de construcción que permita la zonificación)Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas; —Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales; —Escuelas primarias, secundarias técnicas; —Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales, en general; —Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinescópicas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos; —Video juegos y juegos electromecánicos; —Billares, boliche, pistas de patinaje; —Circos y ferias temporales y permanentes; —Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, practica de golf y squash; —Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos; —Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas; —Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor; —Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiliaduría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general; —Agencias de correos, telégrafos y teléfonos; —Velatorios, agencias funerarias; agencias de inhumación con crematorio; —Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras cortinas y muebles; —Sanitarios públicos; —Salas de masaje, spa, canchas de bronceado y baño sauna; —Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión; —Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio; —Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño; —Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer; —Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos; incluye servicios conexos de: oficinas de atención al público, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público; —Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos; —Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas; —Terminales y estaciones de transporte colectivo (Metro y Tren); —Helipuertos; —Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación); —Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoestereos y equipos de cómputo; —Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado; —Verificatorios; —Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo; —Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofies y convertidores catalíticos. —Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones; —Edición e impresión de periódicos, revistas, libros, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito; —Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarias, torno y suajados; —Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial; —Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales; —Producción de artículos de vidrio (artículos domésticos y ornamentales); —Productos de otros bienes a base de minerales no metálicos; —Producción de muebles principalmente metálicos, enseres domésticos e instrumentos profesionales, técnicos y de precisión; —Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes eléctricos, electrónicos, de informática y oficina. — Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua. —

NOTA: Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

NORMAS DE ORDENACIÓN

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.

(2) "De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en la Norma General de Ordenación N° 19, se requiere la aprobación del Dictamen de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Ambiental o Dictamen de Impacto Urbano-Ambiental a través del cual se hará constar las posibilidades de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, impacto ambiental, viabilidad y uso del suelo para el predio o inmueble de referencia, para la obtención de la autorización, la Licencia o el Registro de la Manifestación de Construcción correspondiente.

— Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.
 — Escuelas Primarias, Secundarias, Preparatorias y Universidades.

Las escuelas primarias, secundarias, preparatorias y universidades, no podrán instalarse al interior de zonas habitacionales; sólo se autorizará su establecimiento en corredores urbanos, siempre y cuando no afecten el funcionamiento de la vialidad durante su horario de operación y no se permitirá el estacionamiento en vía pública ni aun siendo los accesos propios a las instalaciones. Los predios destinados a estas actividades deberán incluir al interior de los mismos las bahías de ascenso y descenso necesarias para la seguridad de los usuarios, así como los cajones de estacionamiento necesarios, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

— Restricciones Viales. Con el fin de coadyuvar a mejorar la circulación vehicular en la red vial, deberá respetar una restricción vial sobre Anillo Periférico de 10.00 m, la cual podrá ser utilizada únicamente para la entrada y salida de personas y vehículos al predio, así como bahías de ascenso y descenso y área para el cúmulo de vehículos a fin de no afectar el funcionamiento de la vialidad, ni de los accesos de otros predios y/o inmuebles; su mantenimiento y control será responsabilidad del propietario; aunado a esto sobre esta franja no se podrá construir, cubrir ni instalar estructuras fijas y/o desmontables.

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal vigente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico, o bien, promueva el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Distrito Federal, observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

— La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho".

Una vez realizado en tiempo y forma el trámite para el cual fue solicitado el presente Certificado, NO SERÁ NECESARIO OBTENER UNA NUEVA CERTIFICACIÓN, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2016.

ÁREAS DE ACTUACIÓN

No Aplica.

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

(LAS QUE APLIQUEN, EN SU CASO).

NORMA 11. Referente al "Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales".

NORMA 19. Referente al "Estudio de Impacto Urbano".

NORMA 28. Referente a "Zonas y Usos de Riesgo".

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

No Aplica.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 87, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 18, 19 fracción III, 20, 21 fracción II, 22, 23, 24, 125 fracción I, párrafo segundo, 126 fracción I, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción II numeral 1 y 2, 49 y 50A fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Artículos 1, 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO ES DE UN AÑO contado a partir del día siguiente de su expedición, en términos del párrafo primero del Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° 77242604033896PM8YXW y 9415170082164A5XWVUY

Importe \$ 1,465.50

SELLO DE:

CERTIFICACIÓN

ARQ. ANA VICTORIA ARIAS VELÁZQUEZ
 CERTIFICADORA DE LA DIRECCIÓN DEL
 REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS